

documentación o actuación pericial relacionada con la solicitud formulada, su coste será sufragado por la empresa peticionaria.

Los miembros de la Comisión Paritaria, así como los técnicos que la pudieren asesorar, están obligados a mantener la máxima reserva y confidencialidad en relación con la información conocida y los datos a los que tengan acceso como consecuencia de dichos procedimientos.

Las Comisiones Paritarias deberán emitir su resolución en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud. En caso de desestimarse la petición de descuelgue o inaplicabilidad del incremento salarial, las empresas, dentro de la semana siguiente a la notificación de la resolución de la Comisión Paritaria, podrán recurrir a un arbitraje, según se especifica en el artículo 69 del presente Convenio colectivo General, que en el término máximo de cuarenta y cinco días dictará un laudo.

Tanto la resolución de la solicitud por parte de las Comisiones Paritarias como el laudo arbitral no podrán ser objeto de recurso alguno por parte de la empresa solicitante, y tanto la resolución estimatoria como el citado laudo arbitral serán, desde su notificación, plenamente ejecutivos.

5737

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión de los salarios y otros conceptos retributivos de 2006 del Convenio colectivo de la industria azucarera para el período 2003-2006.

Visto el texto del acta de fecha 31 de enero de 2007 donde se contienen los acuerdos referentes a la revisión de los salarios y otros conceptos retributivos correspondientes al año 2006 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera para el período 2003-2006, publicado en el B.O.E. de 26 de septiembre de 2003, (Código de Convenio n.º 9900555), que fue suscrito por la Comisión Interpretativa del Convenio de la que forman parte la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España en representación de las empresas del sector y las Organizaciones Sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

En Madrid, a 31 de enero de 2007.

Por las Centrales Sindicales:

Gorka Castell. CC.OO.

Félix Feo. CC.OO.

Félix González del Val. CC.OO.

Jesús Yela Layna. U.G.T.

Francisco J. Fernández González. U.G.T.

Antonio Gómez Pérez. U.G.T.

Por las empresas:

Josep M.ª Janué Soler. Az. Ebro.

Rafael Vargas Peñalva. Az. Ebro.

José Luis Domínguez Sanz. ACOR.

José M.ª Gil Rodríguez. ACOR.

Álvaro Alonso de Velasco. A.R.J.

Rafael Pastor Benet. AGFAE.

Reunida en Madrid, siendo las 12:00 horas del día 31 de enero de 2007, la Comisión Paritaria Interpretativa del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera para el período 2003/06, constituida por los Sres. que figuran en el margen y que representan a la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España y a las centrales sindicales CC.OO y UGT, previamente convocados, adopta los siguientes acuerdos:

1. Aplicar la cláusula de revisión salarial para el año 2006, contenida en la disposición adicional segunda punto cuarto, del Convenio Colectivo vigente para el período 2003/06, teniendo en cuenta que el IPC ha experimentado durante el año 2006 un incremento del 2,7%.

2. Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, se acuerda revisar las tablas salariales, siendo las definitivas del año 2006 las resultantes de aplicar a las del año 2005 un incremento del 3,0%.

3. Las bases de cálculo para realizar esta revisión serán las retribuciones correspondientes al año 2005.

4. La diferencia entre las cantidades pactadas inicialmente en el Convenio y el resultado de la revisión desde el 1 de enero de 2006, será abonada por cada empresa en una sola paga durante el primer trimestre de 2007.

5. La Comisión Interpretativa ha elaborado las nuevas tablas definitivas correspondientes al año 2006, incluyendo la revisión salarial antes citada, que se adjuntan a la presente acta, firmadas por las partes.

6. Las partes acuerdan que esta revisión salarial, basada en el IPC provisional, publicado por el INE, tenga carácter definitivo a todos los efectos.

7. Las dietas, el plus de distancia, el plus de trabajos tóxicos y peligrosos, el plus de domingos, así como la ayuda a disminuidos psíquicos, no tendrán revisión en el año 2006. El bienio de antigüedad y el cumplimiento de buen fin de campaña, establecidos como cantidades ciertas para sus respectivos periodos, no tendrán revisión durante la vigencia del Convenio.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13:00 horas.

ANEXO 2

Tabla de salarios definitivos convenio con la revisión salarial para el año 2006 para trabajadores fijos sin antigüedad

Nivel salarial	Salario base (12 meses/365 días) — Euros	Gratificaciones pactadas (3 meses/90 días) — Euros	Salario Convenio (15 meses/455 días) — Euros
4	10.204,14	2.516,08	12.720,22
5	10.615,61	2.617,55	13.233,16
6	11.060,02	2.727,12	13.787,14
7	11.520,76	2.840,74	14.361,50
8	11.915,79	2.938,14	14.853,93
9	12.343,72	3.043,65	15.387,37
10	12.993,84	3.203,96	16.197,80
11	13.643,94	3.364,27	17.008,21
12	14.614,94	3.603,69	18.218,63
13	15.898,70	3.920,23	19.818,93
14	17.281,16	4.261,12	21.542,28
15	18.647,23	4.597,95	23.245,18
16	21.354,63	5.265,52	26.620,15
17	24.094,92	5.941,20	30.036,12

ANEXO 3

Salario hora ordinario definitivo pactado para 2006 con la revisión salarial para trabajadores fijos discontinuos y eventuales

Nivel salarial	Salario/hora ordinaria — Euros
4	7,24
5	7,54
6	7,85
7	8,18
8	8,46
9	8,76
10	9,22
11	9,69
12	10,38
13	11,29
14	12,27
15	13,24
16	15,16
17	17,10

ANEXO 4

Plus de nocturnidad definitivo pactado para 2006 con la revisión salarial (trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales)

Nivel salarial	Plus de nocturnidad - Euros/8 horas
4	9,36
5	9,73
6	10,16
7	10,55
8	10,91
9	11,31
10	11,90
11	12,49
12	13,39
13	14,55
14	15,82
15	17,08
16	19,57
17	22,08

ANEXO 5

Valor definitivo de la hora extraordinaria para 2006 con la revisión salarial trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales

Nivel salarial	Valor hora extraordinaria - Euros
4	10,17
5	10,59
6	11,03
7	11,48
8	11,88
9	12,30
10	12,95
11	13,60
12	14,56
13	15,84
14	17,22
15	18,59
16	21,28
17	24,01

Nota: estos valores serán incrementados con la cantidad que resulte de multiplicar el valor horario de antigüedad que tuviese reconocida cada trabajador por el coeficiente 1,75.

ANEXO 6

Módulo definitivo pactado 2006 con la revisión salarial

Nivel salarial	Módulo pactado hora - Euros
4	5,81
5	6,05
6	6,30
7	6,56
8	6,79
9	7,03
10	7,40
11	7,77
12	8,32
13	9,05
14	9,84
15	10,62
16	12,16
17	13,72

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5738

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con la Ley de las Illes Balears 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 2007.-La Secretaria de Estado de Cooperación Territorial, Ana Leiva Díez.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con la Ley de las Illes Balears 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en su reunión celebrada el día 7 de marzo de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 14.1, el artículo 22 y la disposición adicional decimo cuarta, de la Ley de las Illes Balears 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

2.º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3.º Comunicar este acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 30 de marzo, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5739

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto conversión en autovía de la carretera SG-20 de circunvalación de Segovia.

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado a.2 del grupo 6 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que, de conformidad con lo establecido en su artículo 1.2, con carácter previo a su autorización administrativa se ha sometido a evaluación de impacto ambiental, procediendo formular su declaración de impacto de acuerdo con el artículo 4.1 de la citada norma.

Según el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático formular las declaraciones de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Información del proyecto: Promotor y Órgano Sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción sintética. Alternativas.

El promotor y órgano sustantivo del proyecto es la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.